

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Publico
Juzgado Tercero Civil del Circuito

Ibagué - Tolima, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso de EJECUTIVO SINGULAR promovido por GESTIONES Y TRAMITES INTEGRALES G&T contra LUZ MERY GARCÍA LARA Rad: 2020.00045.00

De acuerdo con la constancia secretarial que antecede, téngase por contestada oportunamente la demanda por la ejecutada **LUZ MARY GARCÍA LARA**, quien presentó excepciones de mérito (fls. 27-33) y en aplicación del numeral 1, del artículo 443 del C.G.P., córrase traslado de las mismas al ejecutante por el término de diez (10) días.

Reconózcase personería para actuar en representación de esta ejecutada, al doctor LUIS ANTONIO BARRAGAN GALLARDO, en los términos del poder conferido visto a folio 66.

REQUIÉRASE a la parte ejecutada, para que dentro del término de ejecutoria del presente auto, remita el escrito de excepciones al correo electrónico del ejecutante, debiendo aportar a este despacho, la constancia de que el mismo fue recibido por su destinatario, para efecto de la contabilización de términos por secretaria.

Póngasele de presente que conforme al artículo 3 del Decreto 806 de 2006, son ***“Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones.... suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.”*** (Subrayas del Despacho)

Notifíquese,

El Juez,


JOHN CARLOS CAMACHO PUYO